



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

369

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) **PERALTA DE ALCOFEA.** PGOU. Nueva documentación (cumplimiento de reparos). Expte. 2013/196

2) **HUESCA.** Modificación nº15 PGOU. Nueva documentación (cumplimiento de reparos). Expte. 2016/38.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

3) **SAHÚN.** Plan Especial de Reforma Interior "PERI 3" de Eriste. Nueva documentación (cumplimiento de reparos). Expte. 2016/91

4) **BIELSA.** PGOU. Consulta sobre documento de aprobación inicial. Expte. 2016/122

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

5) **FRAGA:** Legalización de industria destinada a la fabricación de envases de madera para fruta. Polígono 7 Parcela 12. Promotor: Envases Navalón S.L Expte: 2016/130.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

6) **MONZÓN:** Proyecto de circuito de motos. Polígono 46 Parcelas 99, 100 y 101. Promotor: Moto Club Monzón. Expte: 2016/127.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

CPUdic16

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) PERALTA DE ALCOFEA. PGOU. Nueva documentación (cumplimiento de reparos). Expte. 2013/196.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Peralta de Alcofea, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la documentación aportada es el cumplimiento de los reparos establecidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su acuerdo de fecha 24 de febrero de 2016 al PGOU de este municipio,

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.016, respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Alcofea, acordó:

“(...) Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Alcofea por los motivos expuestos en el fundamento de derecho III de la presente propuesta y especialmente hasta que se subsanen las siguientes cuestiones:

- *Se debe completar el expediente con los siguientes informes sectoriales: Informe del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio; Informe de la Diputación Provincial de Huesca sobre carreteras de su competencia; En su caso, informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente relativo a las vías pecuarias. Asimismo, se debe aportar nuevo informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón (el informe emitido en fecha 11 de diciembre de 2.009 concluye informando desfavorablemente) y de la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF (el informe favorable condicionado emitido en fecha 17 de febrero de 2014 indica que debe emitir nuevo informe). Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente y a la Memoria Ambiental Definitiva (punto m) y n) del fundamento de derecho III de la presente propuesta).*
- *No se considera justificada la necesidad real y la conveniencia de prever crecimientos urbanísticos al otro lado de la carretera A-1217 que puede generar una desconexión funcional con el núcleo tradicional (punto c) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.*
- *Se debe concretar si se esta tramitando un PGOU según lo dispuesto en el Título 2º o en el Título 8º de la Ley 5/1999 (punto a) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.*
- *En cuanto a la estructura general y orgánica, se aclararán las previsiones relativas a los Sistemas Generales y a la rotonda (punto b) del fundamento de derecho III de la presente propuesta .El trazado de las vías pecuarias que atraviesan el SU, en el caso de estar deslindado, debe reflejarse en los planos de ordenación PO-4.1, señalando su clasificación de suelo.*
- *Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas respecto de las calificaciones de suelo, de los sistemas y de otros artículos de las NNUU (puntos d), e) y j).a del fundamento de derecho III de la presente propuesta.*
- *Se aportará el cálculo del aprovechamiento medio y se establecerán plazos de ejecución en cada unidad de ejecución en el SU-NC. Asimismo, se*

C

atenderá al resto de cuestiones indicadas en relación con las unidades de ejecución UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-6 y UE-9 (puntos f), j).b y c) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.

- Las cesiones de los planes parciales en SUZ-D habrán de respetar los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales exigibles conforme a la legislación urbanística que les sea de aplicación y al PGOU que desarrollen. Los convenios urbanísticos de planeamiento y de gestión atenderán a los artículos 100 a 102 del TLUAr14. Se establecerán plazos para la urbanización de los diferentes sectores. Se aclarará: si existen Sistemas Generales adscritos; la calificación "R10 residencial" y "I11 industrial"; el 10% de reserva para vivienda de protección pública (punto g del fundamento de derecho III de la presente propuesta).
- En SNU-G se debe aclarar el régimen aplicable a las actuaciones de Interés Público y atender al resto de cuestiones indicadas en el punto h) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.
- Se aclarará el régimen de protecciones en el SNU-E, debiendo existir concordancia entre la documentación escrita y la gráfica (punto i) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.
- Se debe justificar que las infraestructuras tienen capacidad suficiente para soportar las nuevas demandas generadas por las futuras implantaciones (punto l) del fundamento de derecho III de la presente propuesta.
- Debe atenderse a la NOTEPA (punto j del fundamento de derecho III de la presente propuesta)"

TERCERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) escrito de alcaldía de Peralta de Alcofea al que se acompaña documento técnico y expediente administrativo tramitado al efecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco normativo aplicable al presente expediente, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, viene constituido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA). En concreto, la Disposición Transitoria mencionada precisa que "los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa aplicable en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial [...]"

Considerando que la Ley 3/2009 entró en vigor, al amparo de su disposición final décima, el 1 de octubre de 2009 y que el Plan General de referencia fue aprobado inicialmente el 28 de septiembre de 2009, ha de concluirse que la normativa aplicable para informar el presente PGOU es la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, modificada por la Ley 1/2008 de 4 de abril.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU, según indica el artículo 42.3 de la mencionada LUA y para la aceptación del Texto Refundido del Plan General.

C

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

1.- En cuanto a los informes sectoriales, "(...) Se debe completar el expediente con los siguientes informes sectoriales: Informe del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio; Informe de la Diputación Provincial de Huesca sobre carreteras de su competencia; En su caso, informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente relativo a las vías pecuarias. Asimismo, se debe aportar nuevo informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón (el informe emitido en fecha 11 de diciembre de 2.009 concluye informando desfavorablemente) y de la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF (el informe favorable condicionado emitido en fecha 17 de febrero de 2014 indica que debe emitir nuevo informe). Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente y a la Memoria Ambiental Definitiva (punto m) y n) del fundamento de derecho III de la presente propuesta) (...)"

La nueva documentación aportada adjunta los siguientes informes:

- Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial e Interior, Dirección General de Ordenación del Territorio, de 9 de marzo de 2.016

Se trata de un informe extenso en el se establecen diversas conclusiones y recomendaciones. Entre otras, concluye:

"(...) 1. A la vista del gran número de explotaciones agropecuarias existentes (76), muchas en las cercanías de los núcleos urbanos, se considera necesario elaborar un plano en el que se localicen dichas explotaciones, aplicando el Decreto 94/2009 y comprobando las limitaciones respecto a los suelos delimitados (...)

4. Se considera conveniente cuantificar las superficies clasificadas como suelo no urbanizable, tanto genérico como especial. También una más clara definición de las dos categorías de suelo no urbanizable en la normativa urbanística, que actualmente puede resultar confusa (...)

7. Se considera necesario elaborar un plano de riesgos que se traslade al plano de clasificación del suelo del término municipal, donde no aparecen ni la zona inundable de El Tormillo ni las zonas de escarpes (plano PO- 4.3) (...)

10. En aplicación de la estrategia 20.3 (minimización de riesgos) se atenderá a lo obligado en las normas 20.3.N1 y 20.3.N2 (...)

14. Los equipamientos garantizarán en todo caso, tanto por su ubicación como por su construcción, la plena accesibilidad de los usuarios con movilidad reducida (4.9.E2) (...)"

- Diputación Provincial de Huesca, Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios, 11 de abril de 2.016.

Se trata de un informe en el que se concluye que:

"La Diputación Provincial de Huesca es titular de la carretera HU-V-8541 de El Tormillo.

Asimismo le informo que de acuerdo con las prescripciones de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, la línea de edificación deberá situarse a partir de 15m medidos desde la arista exterior de la calzada".

- Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de movilidad e infraestructuras, de 29 de junio de 2.016.

Se trata de un nuevo informe, favorable con prescripciones:

"(...) 1. Las carreteras A-1217, A-1223 y HU-852 son vías de ámbito autonómico que sirven al municipio por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

C

2. Se hace constar que si bien no se refleja en los planos, a una escala adecuada, las zonas de protección del viario autonómico (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), ni la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, en su lugar se adjunta una sección tipo de definición de las zonas. Del mismo modo, se indica en las Ordenanzas las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la Ley de Carreteras.

3. No obstante, deberá procurarse que los terrenos de titularidad autonómica no aparezcan incluidos dentro de los límites de los Sectores urbanizables, así como que las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubiquen fuera de la zona de dominio público.

4. Se ha verificado que la intersección giratoria prevista en el PGOU para resolver la intersección de las carreteras A-1217 y A-1223 cumple con las prescripciones impuestas en nuestros anteriores informes de diciembre de 2009 y de febrero de 2016. Sin embargo, a este respecto cabe señalar que, nuestro informe favorable no supone la asunción por el Gobierno de Aragón de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquella, que deberá ejecutarse por los promotores urbanísticos una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Subdirección Provincial de Carreteras.

5. Dicha autorización de obras será en todo caso ineludible, incluso aunque el informe sectorial fuera favorable, para lo cual se deberá presentar un proyecto constructivo completo en la Subdirección Provincial de Carreteras, en el que se indiquen todas las condiciones técnicas de localización, accesos, proyecto y construcción, y las que según las circunstancias concurrentes, puedan referirse en las diferentes actuaciones administrativas que se lleven a cabo al respecto (...)"

- Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF, 26 de abril 2.016.

Tras el informe favorable condicionado de fecha 17 de febrero de 2014, se emite un nuevo informe, en el que, entre otras cuestiones, se indica:

"(...) El Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Alcofea (Huesca) (...) sus determinaciones, tanto gráficas como escritas, deben estar en consonancia con esta normativa sectorial. Ello significa que, como mínimo, los planos de información y de ordenación urbanística deben reflejar la Zona de Dominio Público, la Zona de Protección y la Línea Límite de Edificación. En suelo con clasificación de urbano consolidado, las líneas delimitadoras de estas zonas se fijan a 5, 8, y 50 metros, y en los demás suelos estos límites estarán a 8, 70 y 50 metros, respectivamente, medidos siempre desde la arista exterior de la explanación ferroviaria (...) se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad, relativas a la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación, recogidas en el Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario (LSF) (...) debe calificar los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como Sistema General Ferroviario o equivalente y no incluir determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias. La regulación del Sistema General Ferroviario contenida en las Normas Urbanísticas debe referirse a las determinaciones contenidas en la LSF y RSE, observándose que debe figurarse la normativa vigente. Para ello los planos de información y de ordenación deben delimitar con la precisión necesaria el ámbito del Sistema General Ferroviario.

Debe preverse, la oportuna reserva de suelo, calificado convenientemente, para la construcción en su día de los pasos a diferente nivel del trazado ferroviario que resulten necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 LSF y artículo 18 RSF (...)"

Concluye solicitando que "habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo y, tal y como se interesa, se tenga en cuenta el mismo en el proceso de tramitación de la aprobación provisional del PGOU si bien condicionado a la actualización normativa sectorial y a las prescripciones que se establezcan por ADIF durante la tramitación de los proyectos de obras que se desarrollen dentro de las zonas de influencia del ferrocarril".

C

Por lo tanto respecto a los informes sectoriales el documento "Modificaciones introducidas en el documento del PGOU" indica que se da cumplimiento a los informes sectoriales, pero sin especificar cómo. Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente del PGOU.

Se aporta el informe de la Diputación Provincial de Huesca (el artículo 187 de las NNUU fija 15m de distancia de cualquier edificación a la carretera) y el de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, cuyas determinaciones vinculantes deben atenderse (entre otras, las relativas a riesgos).

No se aporta informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente relativo a las vías pecuarias. En su caso, se aportará.

El nuevo informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón es favorable con prescripciones a las que se debe atender. El PP-R2 deberá procurar que los terrenos de titularidad autonómica no aparezcan incluidos en su ámbito de actuación. En cuanto a las dotaciones de infraestructuras de servicios y la zona de dominio público, se atenderá a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

ADIF emite un nuevo informe, de fecha 26 de abril de 2016, condicionado a la actualización normativa sectorial. Las NNUU se refieren a la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, derogada por la vigente Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, a la que se debe atender.

En cuanto al informe del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, 1 de octubre de 2012, las Servidumbres no han sido grafiadas en el plano de ordenación PO-3 (sí constan en el plano de información PI-9).

2.- Crecimiento urbanístico al otro lado de la carretera A-1217. *"(...) No se considera justificada la necesidad real y la conveniencia de preveer crecimientos urbanísticos al otro lado de la carretera A-1217 que puede generar una desconexión funcional con el núcleo tradicional (punto c) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (...)"*.

La nueva documentación clasifica como SNU el suelo que en la documentación previa se clasificaba como SU-NC UE-9 y la parte del SUZ-D PP-R2 ubicada al otro lado de la carretera A-1217.

3.- Tramitación: *"(...) Se debe concretar si se está tramitando un PGOU según lo dispuesto en el Título 2º o en el Título 8º de la Ley 5/1999 (punto a) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (...)"*

La nueva documentación aclara que se está tramitando un PGOU según lo dispuesto en el Título 2º de la Ley 5/1999. Entre otras correcciones, se ha suprimido el artículo 201 de las NNUU, relativo a la zona periférica.

4.- Estructura general y orgánica. *"(...) En cuanto a la estructura general y orgánica, se aclararán las previsiones relativas a los Sistemas Generales y a la rotonda (punto b) del fundamento de derecho III de la presente propuesta. El trazado de las vías pecuarias que atraviesan el SU, en el caso de estar deslindado, debe reflejarse en los planos de ordenación PO-4.1, señalando su clasificación de suelo (...)"*

La nueva documentación incluye un nuevo plano "PO-04 Sistemas generales", sin leyenda. Según el mismo, el PGOU prevé 12.029m2 de Sistema General de Espacios Libres. Si bien la justificación aportada es dudosa, con dicha superficie se estaría atendiendo al artículo 33.c) de la Ley 5/1999 relativo a la reserva mínima de 5m2/hab.

C

Se aporta nuevo informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, de 29 de junio de 2016, en el que se verifica que la rotonda prevista en el PGOU para resolver la intersección de las carreteras A-1217 y A-1223 cumple con las prescripciones impuestas en sus anteriores informes, indicando que *“nuestro informe favorable no supone la asunción por el Gobierno de Aragón de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquella, que deberá ejecutarse por los promotores urbanísticos una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Subdirección Provincial de Carreteras (...) se deberá presentar un proyecto constructivo completo en la Subdirección (...)”*. La documentación escrita del PGOU no incluye previsiones relativas a la citada rotonda, grafiada en los planos de ordenación como “Sistema viario” en SU-C.

En cuanto a las determinaciones relativas a los Sistemas Generales, no se aporta nueva información. El artículo 200 de las NNUU transcribe el art.107 de la Ley 5/1999 (obtención de sistemas generales fuera del SU-C). Cabe recordar que el art.190 del TRLUAr establece que *“En suelo urbano consolidado, los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales o dotaciones locales se obtendrán mediante expropiación u ocupación directa”*.

Se ha aclarado la duda relativa al equipamiento deportivo. En la ficha del PP-R2 se añade que *“con el fin de poder ampliar las instalaciones deportivas, la reserva de suelo destinada a equipamiento se emplazará en la zona contigua al equipamiento deportivo existente, señalada con una trama rallada”*.

Las vías pecuarias se clasifican como Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y su trazado se recoge en el plano PO-3 “Zonificación del SNU”. No se ha aclarado si las vías pecuarias que atraviesan el SU están deslindadas. Los planos de ordenación PO-5 “Ordenación del suelo urbano” no las recogen.

5.- Calificaciones, Sistemas, Normas urbanísticas y Fichas de las Unidades de Ejecución *“(...) Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas respecto de las calificaciones de suelo, de los sistemas y de otros artículos de las NNUU (puntos d), e) y j).a del fundamento de derecho III de la presente propuesta (...)”*

Calificaciones:

En el artículo 51 “Altura de la edificación” de las NNUU, se sustituye la denominación “altura del edificio” por “altura máxima edificable” (su definición podría ser confusa). En cada una de las calificaciones de suelo, se establecen valores para la “altura máxima edificable” pero no para la “altura visible del edificio”. En las calificaciones R1 y R2 tampoco se regula la pendiente de cubierta (en R3 y R4 la pendiente estará comprendida entre el 30% y el 40%). Se debería concretar el parámetro urbanístico que convenga para resolver la indeterminación expuesta.

En la calificación Residencial aislada (R4) se debe aclarar que solo se podrá edificar una vivienda por parcela mínima (2 viviendas en el caso de la parcela mínima de uso bifamiliar). Se deben corregir las referencias a bifamiliar en los artículos 110 (relativo a R1) y 121 (relativo a R2).

En las ordenanzas de Casco Antiguo (R1) y Ampliación de casco (R2) se opta por permitir en planta baja la edificación del 100% de parcela, sin limitaciones en función del uso.

El art.124 (art.122 en la documentación anterior) no permite cuerpos volados cerrados, aclarando así los vuelos permitidos y prohibidos en la Ampliación de casco (R2).

El art.131 fija 1,50m²/m²s como índice de edificabilidad máxima en la calificación Residencial en hilera (R3), reduciendo la de la documentación previa (art.129 previo: 1,80m²/m²s).

Se suprime la calificación “Jardín Privado (JP)” grafiada en los planos de ordenación de la documentación previa pero sin regulación en las NNUU. La nueva documentación lo justifica en que para mantener libre de edificación el terreno afectado por la carretera no es

C

necesario una nueva calificación de suelo. En todo caso, se respetarán las limitaciones de uso impuestas por la vigente normativa de carreteras. En los planos PO-5.1, PO-5.1.b y PO-5.1.c no se ha suprimido la etiqueta "JP" (jardín privado) junto a la zona residencial en hilera en SU-C.

Sistemas:

En cuanto al Sistema de Equipamientos, el art.89 de las NNUU establece como uso compatible el de vivienda pública en alquiler, condicionando la implantación del uso a que se trate de viviendas de promoción pública cuya necesidad se justifique en base a su interés social.

En el art.91 de las NNUU se elimina la obligación de comunicación al CPU para elevar elementos singulares sobre la altura máxima permitida, sin regular cómo se permitirá. Se trata de una cuestión municipal a decidir en función del elemento singular, previa justificación de su necesidad.

Se completa el art.93, relativo al Sistema de Espacios Libres Públicos, con los siguientes parámetros: Ocupación máxima: 4%; Altura máxima: 4m.

Normas urbanísticas (NNUU):

- Art.61: Se completa con algunas normas vigentes (sin corregir otros artículos).
- Art.70.2.a.: Se establece 4,5m como la longitud mínima de las plazas de aparcamiento de vehículos ligeros.
- Art.81: Se añade que *"En todo caso, las condiciones de habitabilidad de las obras de rehabilitación cumplirán la normativa legal exigible"*.
- Art.89: Se completa con la referencia al art.87 del TRLUAr sobre modificaciones dotacionales.
- Art.96: Se completa con las determinaciones de la Zona de Afección del art.43 de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón.
- Art.170 "Parcelaciones rústicas" (art.175 de la documentación previa):
 - Se corrige el apartado 2 estableciendo 25.000m2 para seco. No obstante, debe mantenerse la referencia a la Orden de 27 de mayo de 1958 por la que se fija la superficie de las unidades mínimas de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas. Los supuestos en los que se permite la división o segregación de una finca rústica se establecen en el art.25 de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Se suprime el art.175.3.d.
 - La definición de parcelación urbanística es la recogida en el art.178.2 de la Ley 5/1999. Las parcelaciones que den lugar a núcleos de población se prohíben según lo establecido en el art.21.2 de la Ley 5/1999.
- Art.173 (art.177 de la documentación previa): Se establecen 8m de separación mínima al eje del camino (en la documentación previa 5m). El art.173 debe concordar con el art.187 (establece 8m del límite del camino para edificaciones). Las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de ámbito provincial de Huesca, en su art.3.2, prohíben la edificación a distancia inferior a 10m del eje de cualquier camino existente.
- Art.177 (anterior art.181): Recoge la obligatoriedad de atender a la legislación específica de la Comunidad Autónoma, es decir, a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se debe corregir el apartado 5.
- Art.178 (anterior art.182): Recoge la obligatoriedad de atender al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. Se observa una errata en el apartado 1.

C

- Art.179 (anterior art.183): Recoge la obligatoriedad de atender al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Art.180 (anterior art.184): Recoge la obligatoriedad de atender a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Art. 200.3: Se suprime la referencia al Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano que está derogado.

- Art.201 (anterior art.204): Se rectifica el error relativo al sistema de cooperación.

Fichas de las Unidades de Ejecución:

Una pequeña parte de la UE-1 se encuentra dentro del entorno de protección del BIC. La Ficha de Ordenación de la citada unidad no lo recoge.

Se aclara la calificación residencial de la UE-2 (R1 y R4a).

Se corrige la errata del apartado 6 de la Memoria (superficie de la UE-6).

Los terrenos de la UE-9 de la documentación previa se clasifican como SNU.

6.- Suelo Urbano No Consolidado “(...) Se aportará el cálculo del aprovechamiento medio y se establecerán plazos de ejecución en cada unidad de ejecución en el SU-NC. Asimismo, se atenderá al resto de cuestiones indicadas en relación con las unidades de ejecución UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-6 y UE-9 (puntos f), j).b y c) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (...)”

Se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada UE en SU-NC, atendiendo a lo dispuesto en el art.101 de la Ley 5/1999. Se deben corregir las fichas, eliminando las referencias a “Aprovechamiento medio (ponderando usos)” y “Aprovechamiento medio (sin ponderar usos)”.

Se completan las Fichas de Ordenación de cada una de las unidades de ejecución con la siguiente determinación “se establece un plazo de ejecución de cuatro años a partir de la aprobación definitiva del plan”. Cabe entender que el plazo se refiere a ejecución de la urbanización. En cuanto a la ejecución de la edificación, el artículo 204 de las NNUU se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

El valor de la edificabilidad (m²t) establecido en las Fichas de Ordenación de las unidades de ejecución es el resultado de aplicar a la superficie de suelo correspondiente el índice de edificabilidad máximo (m²t/m²s) permitido en las NNUU según la calificación. En la UE-4 hay algún error numérico (superficie y/o techo).

Se modifica la ordenación pormenorizada de la UE-1. La nueva ordenación propuesta incrementa las dotaciones locales correspondientes a viarios y espacios libres públicos, disminuye la edificabilidad residencial e incrementa en el número total de viviendas (5 viviendas más), resolviendo el trazado viario en fondo de saco.

Se disminuye la densidad de la UE-3, pasando de 40 viviendas (75viv/ha) a 33 viviendas (62 viv/ha). Tal y como se indicó en el acuerdo del CPU, la densidad de viviendas de la UE-1 (se ha incrementado de 89viv/ha a 95 viv/ha) y de la UE-2 (se mantiene en 87viv/ha) podría ser excesiva, si bien la Ley 5/1999, Urbanística, no fija valores máximos admisibles.

Se reordena la UE-4 (los terrenos con calificación industrial i5 y jardín privado pasan a calificarse como Residencial R4b y equipamiento). Como consecuencia de ello, en las NNUU se suprimen los artículos 147 a 153 del documento previo, relativos a la “zona industrial en el casco urbano (i5)” y la “zona industrial aislada (i6)” pasa a denominarse “zona industrial aislada (i1)”.

Se mantiene la calificación Residencial en hilera (R3).

C

En Lagunarrota, en lugar de reconsiderar la categoría de consolidado del SU al norte de la UE-1 se ha eliminado la UE-1, clasificando parte de sus terrenos como SU-C y parte como SNU.

7.- Suelo Urbanizable Delimitado “(...) Las cesiones de los planes parciales en SUZ-D habrán de respetar los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales exigibles conforme a la legislación urbanística que les sea de aplicación y al PGOU que desarrollen. Los convenios urbanísticos de planeamiento y de gestión atenderán a los artículos 100 a 102 del TLUAr14. Se establecerán plazos para la urbanización de los diferentes sectores. Se aclarará: si existen Sistemas Generales adscritos; la calificación “R10 residencial” y “i11 industrial”; el 10% de reserva para vivienda de protección pública (punto g del fundamento de derecho III de la presente propuesta) (...)”

Se aclara que no existen sistemas generales adscritos a los sectores.

Se considera que previamente al desarrollo del PP-i1 debería ejecutarse la rotonda prevista en el SU-C para resolver el cruce de las carreteras A-1217 y A-1223.

Las fichas de los sectores PPR1 y PPR2 suprimen la referencia a la calificación “R10 residencial” y la ficha del sector PPI1 suprime la referencia a la calificación “i11 industrial” (calificaciones de suelo que no habían sido reguladas en las NNUU).

Las NNUU, art.166 (art.171 del documento previo) optan por establecer una reserva para vivienda de protección pública del 10% de la edificabilidad residencial.

El aprovechamiento medio se calculará según lo dispuesto en el art.101 de la Ley 5/1999. Se deben corregir las fichas, eliminando las referencias a “Aprovechamiento medio (ponderando usos)” y “Aprovechamiento medio (sin ponderar usos)”.

Se modifica la ficha del PPR1. Se reajustan las superficies de viario, espacio libre y equipamiento. La documentación escrita de la Ficha reserva 5.677m² para equipamiento, lo que no concuerda con los 6.985m² de la documentación gráfica. Cabe recordar que la legislación vigente no permite destinar la reserva de espacios libres para equipamiento. En la Ficha, hay una errata en “Superficie de suelo: sistemas*” (13.624m² en lugar de 7.947m²). Los planes parciales respetarán los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales exigibles conforme a la legislación urbanística que les sea de aplicación y al PGOU que desarrollen.

Se completan las Fichas de Ordenación del PPR1, PPR2 y PPI1 con la siguiente determinación “se establece un plazo de ejecución de cuatro años a partir de la aprobación definitiva del plan”. Cabe entender que el plazo se refiere a ejecución de la urbanización de los sectores, cumpliendo así el art.37 de la Ley 5/1.999.

8.- “Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)” “(...) En SNU-G se debe aclarar el régimen aplicable a las actuaciones de Interés Público y atender al resto de cuestiones indicadas en el punto h) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (...)”

Se debe suprimir el nuevo art.172 “Edificabilidad máxima”. La prescripción del CPU era relativa al índice de edificabilidad máxima en parcelas destinadas a la actividad pecuaria (0,2m²/m², tal y como se indica en el Anexo X del Decreto 94/2009), no a fijar un índice de edificabilidad con carácter general para todo el SNU.

El art.191 “Explotaciones ganaderas” (anterior art.193) establece la obligatoriedad de atender al contenido del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que deroga expresamente el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Transcriben el anexo VI relativo a las distancias mínimas a núcleos de población.

En concordancia con los cambios efectuados, debe modificarse la redacción del art.188 de las NNUU (art.190 de la documentación anterior), en el que sigue haciendo referencia a “actuaciones de interés público general” y “actuaciones específicas de interés público”. Tal y como establece la Ley 5/1.999, se debe distinguir entre construcciones

C

sujetas a licencia municipal (art.23 Ley 5/1.999) y a autorización especial (art.24 y 25 de la Ley 5/1.999)

Las condiciones de los usos complementarios, que podrían ser excesivas, se han mantenido.

La prescripción del CPU respecto del Subtítulo VII del Título VIII de las NNUU era relativa a ciertas correcciones y aclaraciones, no a su supresión, por lo que no cabe considerar cumplida la prescripción.

No se ha aclarado la siguiente redacción del art.197.2 (art.199.2 de la documentación previa) *“la vivienda familiar vinculada a la explotación agraria se permite en la proporción de una por cada explotación de tamaño igual a la parcela mínima edificable según la clase de suelo”*. Disminuyen la “altura máxima” fijada en el apartado 3 (de 10m a 7m) pero sin especificar si es máxima edificable o visible.

El art.198 de las NNUU (art.200 de la documentación previa), relativo a la vivienda unifamiliar aislada, se completa añadiendo que sólo se podrá permitir 1 edificación por parcela y que la parcela o parcelas adscritas a la edificación mantendrán el uso agrario o vinculado al medio natural. Se disminuye la altura, pero sin especificar si la “altura máxima” es máxima edificable o visible. Se concreta que el número máximo de plantas permitidas es 2 (PB+1).

Se suprime el art.201 de las NNUU, relativo a la zona periférica. Queda aclarado que el PGOU no permite dicha zona.

9.- Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) *“(…) Se aclarará el régimen de protecciones en el SNU-E, debiendo existir concordancia entre la documentación escrita y la gráfica (punto i) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (…)”*

Se completa el art.182 de las NNUU (art.186 de la documentación previa) con la inclusión dentro del “SNU EN.- Ecosistema Natural” de las siguientes protecciones: “EN.2.- Escarpes de sasos y altiplanos” y “EN.3.- Masas arbóreas y matorral natural”. Dichas protecciones se regulan en dos nuevos artículos: Art.184 “Escarpes de sasos y altiplanos (EN. 2)” y Art.185 “Masas arbóreas y matorral natural (EN. 3)”.

Se mejora el plano PO-3.

En la leyenda del plano PO-3 falta el icono de “perímetro de protección Balsa de Terreu”, que sí se grafía en el plano aunque no se regula en las NNUU.

El art.187 “Condiciones de protección sectoriales” (art.189 de la documentación previa) se completa con la línea límite de edificación ferroviaria.

10.- Infraestructuras *“(…) Se debe justificar que las infraestructuras tienen capacidad suficiente para soportar las nuevas demandas generadas por las futuras implantaciones (punto l) del fundamento de derecho III de la presente propuesta (…)”*

El contenido de la nueva documentación escrita es el mismo que el de la documentación objeto del primer informe.

Se completa la documentación gráfica relativa al abastecimiento con la red prevista. Los planos relativos a electricidad no contienen leyenda (no distinguen red existente y prevista).

11.- Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) *“(…) Debe atenderse a la NOTEPA (punto j del fundamento de derecho III de la presente propuesta) (…)”*

En cuanto al Título III de la NOTEPA, se cumplen algunas de sus determinaciones de forma parcial.

Se aportan las fichas de datos generales y las fichas de Sectores / Unidades de Ejecución del Anexo V. El código INE es 22174. No se han cuantificado las superficies de cada una de las protecciones de SNU-E. Hay algunas erratas (índices de edificabilidad).

C

12.-Texto Refundido. Se debería haber presentado únicamente un documento de subsanación del acuerdo de suspensión adoptado por el CPU. En este momento de la tramitación del expediente, no cabe aceptar el Texto refundido.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Alcofea con las siguientes prescripciones:

a) Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente del PGOU.

b) Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 5 del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

c) En cuanto al suelo urbano no consolidado, se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada Unidad de Ejecución y corregir las fichas.

d) Respecto al suelo urbanizable delimitado se recalculará el aprovechamiento medio y se corregirán las fichas. El PP-R2 deberá reajustarse de forma que los terrenos de titularidad autonómica(carretera) no aparezcan incluidos en su ámbito de actuación.

e) En cuanto al suelo no urbanizable genérico, debe modificarse la redacción del art.188 de las normas urbanísticas dado que sigue haciendo referencia a “actuaciones de interés público general” y “actuaciones específicas de interés público” y atender al resto de cuestiones indicadas en el apartado 8 del fundamento de derecho III.

II. No aceptar el Texto Refundido del PGOU en tanto no se recojan en dicho documento las prescripciones indicadas, así como el resto de consideraciones del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

2) HUESCA: Modificación nº15 del PGOU. Nueva documentación. Cumplimiento de reparos. Expte.2016/38.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca relativa a la modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Huesca el levantamiento de la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto a la aprobación definitiva de la modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio; modificación que afecta a las determinaciones del Área de Planeamiento Incorporado API 08-05 en Suelo Urbano.

SEGUNDO.- El documento de planeamiento general vigente en el municipio de Huesca es el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008.

Respecto a la modificación aislada nº15 del PGOU, con fecha 29 de junio de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la adopción de acuerdo pues resulta necesario subsanar o aclarar los siguientes aspectos relativos a la modificación nº15 del PGOU de Huesca:

C

a) *Ha de justificarse adecuadamente la aparente reducción del viario público respecto del planeamiento vigente que se deriva de la alineación oficial establecida en el chafalán, que no coincide con el límite de la parcela catastral que alberga la gasolinera.*

b) *La previsión del uso terciario como mayoritario en la parcela de infraestructuras de comunicación parece contradictoria con la calificación urbanística asignada (clave Ic). El uso característico de esta zona debería ser el dotacional de infraestructuras, teniendo los otros usos posibles un carácter complementario.*

c) *Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el art. 4.2.7.5 del TRPGOU de Huesca para el uso de infraestructuras, en particular la previsión de un Plan Especial para las instalaciones de estaciones de servicio y suministro de combustible que, entre otras cosas, garantice las condiciones de salubridad y seguridad.*

d) *Es preciso atender las siguientes cuestiones:*

- *Debe adaptarse la ficha de ordenación de la nueva APE 08-05 a las prescripciones señaladas en el acuerdo plenario municipal de 27 de abril de 2016.*

- *La servidumbre del paso privado de uso público debe quedar reflejada como contenido normativo en la ficha del APE 08-05, concretando su anchura de modo que se garantice el tránsito de peatones en las debidas condiciones de funcionalidad y seguridad.*

- *Deben eliminarse la descripción de las teóricas fincas resultantes y de las servidumbres de carácter privado que puedan establecerse entre ellas, ya que constituyen cuestiones ajenas al planeamiento cuya concreción corresponderá, en su caso, al instrumento de gestión urbanística previsto (normalización de fincas). A estos efectos se recuerda que según el TRPGOU, a efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones en actuaciones sobre parcelas con servicios infraestructurales existentes deberá justificarse que la parcela soporte mantiene condiciones de edificación suficientes para seguir acogiendo la infraestructura existente, así como para cumplir las condiciones funcionales exigibles por la normativa sectorial aplicable.*

- *Las líneas que señalan los cambios de altura deben grafarse adecuadamente, evitando confusiones. Puesto que la planta ático se regula conforme a las condiciones generales del PGOU, no parece necesario reflejarla expresamente en los planos.*

- *En el plano 0.01 no se ha grafado correctamente la trama correspondiente a la calificación asignada (clave Ic).*

- *Sería conveniente que los planos de ordenación respetasen el formato del PGOU en cuanto a escala y distribución de hojas, sin perjuicio de que puedan complementarse con otros planos de detalle que se estimen necesarios."*

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Huesca acompañado de la siguiente documentación:

a) Documento denominado "Modificación aislada del PGOU de Huesca en el ámbito del Área de Planeamiento Incorporado API 08-05. Documento para la aprobación

C

definitiva. Cumplimiento de prescripciones incluidas en el acuerdo del CPUH de fecha 29/06/2016", suscrito en octubre de 2016 por los mismos redactores de la documentación técnica anterior (en soporte papel y CD). Consta de una memoria escrita, 3 planos de ordenación y 10 planos de información.

b) "Documento de cumplimiento de prescripciones incluidas en el acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de junio 2016 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (expte. 2016/38) relativo a la modificación aislada nº15 del PGOU de Huesca", en soporte papel y sin firma.

c) Informe suscrito por los servicios técnicos municipales con fecha 8 de noviembre de 2016, en el que se propone admitir como documentación vinculante, y por tanto incorporarla al Texto Refundido de la Revisión del PGOU vigente los planos de ordenación O.01, O.02 y O.03 y la ficha urbanística del APE 08-05 de fecha octubre 2016.

CUARTO.- Por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en mayo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la regulación de usos alternativos en la parcela calificada como dotacional de infraestructuras (Ic), cabe someter la adecuación de la propuesta a la valoración de la ponencia técnica, para lo cual ha de tenerse en cuenta tanto la justificación aportada en el expediente como los siguientes argumentos:

- Las condiciones generales de los usos se regulan en el Título IV del PGOU de Huesca, cuyo artículo 4.1.2 al establecer los criterios de aplicación de esas condiciones indica lo siguiente: *"Las condiciones generales o particulares de los usos serán de aplicación a las áreas reguladas por una norma zonal u ordenanza particular del planeamiento específico en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece desde el Plan General, y a las áreas de planeamiento de desarrollo del Plan General que podrán contener determinaciones específicas que no desvirtúen los preceptos regulados en el presente Título."*

- Dentro del mismo Título IV, el art. 4.2.1 (al que se refiere el documento de cumplimiento de prescripciones) clasifica y define los usos urbanísticos según su

C

régimen de relación. Según el nivel de afección y consecuente caracterización de las diversas zonas en que se estructura el territorio ordenado por el Plan General, estos usos se clasifican en 4 grupos: usos característicos, compatibles, prohibidos y provisionales.

- Respecto a los usos compatibles, el apartado 2b) del referido artículo los define como *“(...) aquellos usos supeditados a los característicos, que en unos casos contribuyen a su correcto funcionamiento, y en otros completan el marco funcional de la zona, área o sector, propiciando así el carácter diverso que el Plan pretende desplegar sobre el suelo en él ordenado. Cuando así lo disponga el Plan, pueden tener carácter de alternativos con el uso característico.”*

- En el PGOU de Huesca los usos dotacionales se regulan en el art. 4.2.7, el cual establece una subdivisión en 5 clases: equipamiento, espacios libres, aparcamiento, comunicaciones para el transporte e infraestructuras. Respecto a esos usos compatibles o alternativos, en la regulación específica de la clase “infraestructuras” se contempla la siguiente previsión: *“Las parcelas calificadas de uso de servicios infraestructurales podrán destinarse en su totalidad a los usos alternativos de zonas verdes y dotacional para el transporte. Los usos asociados se someterán a las disposiciones para ellos reguladas en las ‘condiciones generales de los usos compatibles’ del Título IV.”* Es decir, se remite al ya mencionado art. 4.2.1.2b.

- Igualmente establece la normativa urbanística municipal que las parcelas con calificación de uso dotacional de servicios infraestructurales incluidas en áreas de planeamiento específico (APE) salvo que tuvieran determinaciones específicas en el planeamiento de referencia, se entenderán sometidas a las condiciones de la norma zonal de bloque abierto.

- Por otra parte, y aunque enmarcado en la regulación específica de la clase dotacional “equipamiento”, interesa señalar también que el PGOU establece la siguiente previsión: *“En las parcelas calificadas para uso dotacional se podrá disponer, además del uso característico, cualquier otro uso como complementario que coadyuve a los fines dotacionales previstos, excepto el uso residencial en su clase vivienda que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la dotación.”*

- Como antecedente inmediato en este sentido cabe recordar la modificación nº12 del PGOU de Huesca (Fosal de Moros), aprobada definitivamente en enero de 2016, en la cual se establecían, acogiéndose al artículo indicado en el punto anterior, los usos terciarios como coadyuvantes en una manzana calificada como Sistema General de equipamiento polivalente.

b) En cuanto a las previsiones del art. 4.2.7.5 del PGOU, sin perjuicio de que se valore la inexigibilidad de un Plan Especial en el caso de las estaciones de servicio existentes se deberá cumplir en todo caso con las exigencias de la normativa sectorial que sea de aplicación, garantizando la compatibilidad entre los distintos usos a implantar en la parcela de infraestructuras.

c) Se consideran subsanados el resto de reparos indicados en el acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, recordando que se deberá cumplir en todo caso con las exigencias de la normativa sectorial que sea de aplicación, garantizando la compatibilidad entre los distintos usos a implantar en la parcela de infraestructuras.

C

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 y 2) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

3) SAHÚN: Plan Especial de Reforma Interior "PERI 3" de Eriste. Nueva documentación. Cumplimiento de reparos. Expte.2016/91.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún relativa al Plan Especial de Reforma Interior PERI nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Sahún el levantamiento de la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto a la emisión de informe vinculante sobre el Plan Especial de Reforma Interior del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial "PERI 3" situado en el núcleo de Eriste de este municipio.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Sahún es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de

C

Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004. Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto en el Suelo Urbano Consolidado como en el No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, entre los que figuraba el "PERI 3" de Eriste.

En sesiones celebradas el 2 de abril de 2008 y 29 de julio de 2009, la CPOT mantuvo la suspensión de la aprobación definitiva del ámbito "PERI 3" de Eriste.

Finalmente, con fecha 22 de abril de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) acordó lo siguiente respecto al ámbito "PERI 3" de Eriste:

"Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sahún en lo que respecta al ámbito del PERI 3 de Eriste, si bien deberán incorporarse como determinaciones del ámbito las Previsiones incluidas en el punto B del Informe de la CHE de fecha 28 de abril de 2011. En especial, deberá atenderse a efectos del PERI, a las directrices de planeamiento establecidas en dicho punto del mismo informe.

En la futura tramitación del PERI 3 de Eriste se deberá solicitar los pertinentes Informes de Protección Civil del Gobierno de Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro."

Respecto al Plan Especial del PERI 3, con fecha 28 de septiembre de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo:

"Suspender la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del "PERI 3" de Eriste en virtud de las consideraciones contenidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, en tanto no se resuelvan o aclaren las cuestiones relativas a la circulación y accesos, dotación de servicios urbanísticos y problemas de inundabilidad del ámbito."

TERCERO.- Con fecha 17 de noviembre de 2016 tiene entrada en el registro del CPUH escrito del Ayuntamiento de Sahún adjuntando la siguiente documentación en soporte papel y CD: "Documento de aclaraciones. CPUH, Sesión 28 sept. 2016. Plan Especial de Reforma Interior del ámbito PERI 3 Eriste".

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PERI 3 en agosto de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 64 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de un Plan Especial de Reforma Interior de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del PERI. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

C

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Para dar cumplimiento a los reparos formulados por el Consejo Provincial de Urbanismo, la nueva documentación incluye las siguientes determinaciones:

a) Circulación y accesos

Sobre esta cuestión el fundamento de derecho IV.1.b) del acuerdo adoptado por el CPUH en septiembre de 2016 indicaba lo siguiente:

“El art. 3.1.7 del PGOU establece que el PERI 3 deberá resolver el problema de circulación y accesos desde el término municipal de Benasque. Debe valorarse si la solución propuesta para el acceso al ámbito da adecuado cumplimiento a esta exigencia. Cabe recordar que el plano nº9 del PGOU de Sahún recoge como propuesta un viario de 10 m de anchura junto al límite oeste del ámbito.

La ordenación pormenorizada del Plan Especial no contempla dicho vial. El único viario de acceso previsto en el PERI no permite el cruce de dos vehículos ya que, según medición sobre los planos aportados (que no están acotados), tiene una anchura aproximada de 4 m en su punto más estrecho. Por ello sería necesario aumentar la anchura de dicho vial o bien prever un acceso complementario, condicionado éste en todo caso a su autorización por parte del organismo de cuenca.”

Según la nueva memoria aportada, el PGOU de Sahún en su plano nº9 distingue entre la "determinación" de alineaciones en Suelo Urbano Consolidado, y la "propuesta" de alineaciones en Suelo Urbano No Consolidado, no sugiriendo el tratamiento de vial a esa alineación "propuesta" para el PERI 3. Vial que por otra parte carece de utilidad si se atiende a los condicionantes de inundabilidad, que en todo momento se han tenido en cuenta en el desarrollo del PERI.

Se aporta como Anexo 1 el plano de ordenación o.03´ "Definición geométrica/ detalle acceso", en el que se indican las anchuras mínimas a lo largo del recorrido. En él se observa que en todo momento es posible el cruce de dos vehículos en los puntos más desfavorables (la anchura mínima acotada es de 5,50 m).

Así mismo no hay que perder de vista la densidad máxima de viviendas del ámbito (18 unidades), si bien se indica que en los primeros avances en fase de anteproyecto realizados por la propiedad no se prevé colmatar la misma; previendo un número final aproximado de 14 viviendas.

Por otra parte, tal como se indicó en el documento de subsanaciones previo a la aprobación inicial del PERI se prevé un acceso peatonal complementario y abierto al público al camino de Anciles a Eriste. Este acceso supone una superficie urbanizada adicional de 180 m2 que además de "ordenar" los retranqueos respecto a las vecinas edificaciones del Área Fluvial 2 de Benasque, permitirá mediante un sistema de rampas en su último punto el acceso peatonal al referido camino, no siendo en ningún caso éstas transversales al flujo de la corriente como prescribe el informe de la CHE de 13 de junio de 2016. La solución propuesta se refleja en el Anexo 2 (Plano de ordenación o.13 "Detalle de acceso peatonal complementario y abierto al público al camino de Anciles-Eriste").

b) Parámetros urbanísticos y cesiones

C

Respecto a la calificación de parte de la cesión dotacional prevista como de titularidad privada, el CPUH en el fundamento de derecho IV.1.c) del referido acuerdo señalaba:

“(...) En todo caso, si el Ayuntamiento estimase adecuado aceptar esta propuesta se considera conveniente establecer la obligación de abrir al público la totalidad de dichos espacios, teniendo en cuenta su situación próxima al camino de Eriste a Anciles. En caso contrario resultaría más adecuado el establecimiento de una entidad urbanística de conservación que la previsión (contenida en el apartado 8.1.4 del PERI) de que la conservación de la obra urbanizadora corresponda al Ayuntamiento.”

La nueva documentación aportada indica que, tal como se recoge en el apartado 4.5.2 de la memoria de ordenación del PERI, y acogiéndose al artículo 54.4 del TRLUA, al tratarse de una urbanización de segunda residencia los espacios dotacionales identificados como ZV 1 se plantean de titularidad privada. Por ello, de su mantenimiento se responsabilizará la Comunidad de Propietarios resultante, directamente o mediante la figura de Entidad de Conservación Urbanística, tal como prevé el PGOU de Sahún para los Suelos Urbanos No Consolidados en su art. 3.1.17 del PGOU. En cualquier caso, a juicio del promotor es una circunstancia que se deberá plasmar durante la tramitación del correspondiente convenio de gestión.

c) Servicios urbanísticos

El fundamento de derecho IV.2 del acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente respecto a los servicios urbanísticos:

“Se considera necesario un estudio justificativo de la capacidad de la depuradora de Linsoles, documento que por otra parte ya ha sido requerido al promotor por el Ayuntamiento de Sahún como condición previa a la aprobación definitiva.”

La nueva documentación presentada incluye en su Anexo 3 la justificación presentada por el promotor al Ayuntamiento de Sahún sobre la capacidad de la depuradora de Linsoles, que se basa en los siguientes argumentos:

- En el informe emitido por la CHE el 13 de junio de 2016 se indica que la depuradora de la urbanización Linsoles, que data del año 1996, está dimensionada para 475 habitantes y es capaz de tratar un caudal medio de 100 m³/día. También se señala que en la citada urbanización habitan durante el año 10 personas, pero durante la época estival y en diciembre es ocupada por unas 300 personas.
- En el proyecto de abastecimiento de aguas potables, depuración y vertido de residuales redactado en su momento para el complejo hotelero de Linsoles (documento al parecer obrante en los archivos municipales) se refleja que la población utilizada para el cálculo es de 950 personas.
- Los cálculos para dimensionamiento de la planta depuradora en dicho proyecto recogen un caudal de 8,31 m³/h que equivalen a 200 m³/día.
- Ese caudal de 200 m³/día es el que figura también en el expediente relativo a la revisión de la autorización de vertido tramitada ante la CHE con nº 1996-S-71.
- Basándose en las previsiones del proyecto básico para una nueva estación depuradora conjunta de los municipios de Benasque y Sahún (octubre 2008) y en el estudio demográfico en él recogido se estima el volumen anual de vertido de la

C

depuradora de Linsoles en 12.000 m³/año. Concluyendo que, si la capacidad inicial de la depuradora era de 45.000 m³/año, ésta no tendrá ningún problema para asumir los nuevos vertidos resultantes del PERI 3, con una contribución estacional de 45 habitantes (18 viviendas x 2,5 habitantes/vivienda)

d) Informes sectoriales

Sobre esta cuestión el fundamento de derecho IV.3 del acuerdo adoptado por el CPUH señalaba:

“Se deberá atender al contenido de los informes sectoriales emitidos respecto al Plan Especial. Cabe recordar que el art. 3.1.7 del PGOU establece que el PERI deberá resolver los problemas de inundabilidad del ámbito (...)

(...) el informe de la CHE tiene carácter favorable “a priori” si bien condiciona el desarrollo del PERI a que las medidas adoptadas frente al riesgo de inundación sean autorizadas previamente por la CHE, estableciendo la obligación de presentar un estudio de detalle que incluya la definición técnica de la medida finalmente adoptada frente al riesgo de inundación (muro de contención o canal de desagüe) debiendo ajustarse esa medida a una serie de condiciones generales y específicas establecidas en el propio informe.

Según se deduce del requerimiento realizado por el Ayuntamiento al promotor en agosto de 2016, no se ha concretado todavía la solución definitiva respecto a esta cuestión, por lo que no es posible pronunciarse al respecto.”

La nueva documentación incluye en su Anexo 4 un “Informe sobre las medidas a adoptar ante el riesgo de inundación del PERI 3 de Eriste” suscrito en agosto de 2016 por los ingenieros de caminos, canales y puertos D. Francisco José Bernad Alfaro y D. Juan Manuel Bernad Morcate. En este documento se realiza un análisis de los distintos estudios de inundabilidad que, en diverso grado, se refieren al ámbito del PERI 3, realizados por distintos técnicos con anterioridad a la tramitación del Plan Especial.

Basándose en dichos estudios y en las condiciones de caudal y velocidad máxima establecidas en el informe emitido por la CHE en junio de 2016, se realiza un cálculo de las dimensiones necesarias para el canal de desagüe, que resultan ser de 8,30 m de anchura libre (6,30 m del canal más un margen de seguridad de 1 m a cada lado).

La sección existente en la zona de ubicación de ese posible canal es de 12,94 m (6,60 m de vial más 6,34 m de aceras) ocupando suelo de 2 términos municipales (Benasque y Sahún), por lo que la anchura potencial limitada al término de Sahún es mucho menor. Según el informe estas dimensiones determinan la imposibilidad de construir dicho canal, ya que se carecería de espacio para el vial (de doble sentido) y las aceras.

Además esta infraestructura ocuparía terrenos del PERI 2 (urbanización Linsoles) y sería incompatible con instalaciones existentes (como el centro de transformación situado junto al extremo norte del PERI 3 o el acceso de vehículos al aparthotel Linsoles).

A la inviabilidad constructiva (falta de espacio material) el informe añade la inviabilidad urbanística, ya que tal infraestructura debería estar convenientemente reflejada en el planeamiento por la implicación que un Sistema General de estas características supone.

Finalmente se argumenta también la inviabilidad económica de la solución mediante canal, ya que implica unos costes de conservación y mantenimiento difíciles de asumir por el

C

Ayuntamiento, y la desproporcionalidad que supondría asignar su construcción únicamente al ámbito PERI 3, ya que la solución hidrológica afectaría a una zona urbanizada de gran superficie y existe otra medida alternativa más ajustada a la entidad del ámbito igualmente admitida por el organismo de cuenca.

Como conclusión el informe considera convenientemente justificada la imposibilidad de construir un canal que sea capaz de desaguar 23 m³/sg, por su inviabilidad constructiva, urbanística y económica, y señala que la solución que garantice la protección del ámbito PERI 3 pasará por la construcción de un muro de contención que impida la inundabilidad del ámbito, tal como propone la CHE en su expediente 2015-OU-115.

Según se deduce del apartado 5) del informe, el promotor del Plan Especial ha encargado a los redactores los estudios necesarios para determinar los caudales circulantes por el Barranco de Matasomers y el proyecto de construcción de un muro que sirva de contención a dichos caudales para un periodo de retorno de 500 años. Proyecto que en estos momentos se encuentra en fase de elaboración.

e) Documentación

En relación con las cuestiones documentales indicadas en el fundamento de derecho IV.4 del acuerdo adoptado por el CPUH la nueva documentación incluye lo siguiente:

- * Ficha de datos urbanísticos del ámbito según modelo NOTEPA.
- * Planos de esquema de las redes de alumbrado público (plano o.11) y telecomunicaciones (plano o.12). Según se deduce de estos planos ambas redes se conectarán a las existentes en la vecina Área Fluvial 2 del término municipal de Benasque.
- * Se indica que no se prevé la instalación de red de distribución de gas.
- * Se aporta plano modificado o.06.d en el que se grafía la red de saneamiento prevista, de tipo separativo. Según este plano la tubería de evacuación de pluviales se proyecta con el mismo diámetro que la de fecales (315 mm) discurriendo por el viario del Área Fluvial 2 de Benasque hasta verter al río Ésera junto al puente de acceso a Linsoles.
- * Respecto a la capacidad portante de dicho puente se indica que, conforme a la justificación aportada al Ayuntamiento de Sahún (que figura también en el Anexo 3 al documento), dada la inexistencia de documentación técnica relativa a esta infraestructura en los archivos municipales y su titularidad privada, el Plan Especial solamente puede plantear una limitación de peso por analogía con los vehículos que habitualmente circulan por el puente; sin perder de vista que a diario acceden por el mismo los habitantes y vehículos de servicio tanto del Área Fluvial 2 de Benasque (unas 450 viviendas aproximadamente) como de la urbanización Linsoles (unas 140 viviendas aprox.).

En tanto el titular del puente no determine la carga máxima admitida por éste, el promotor del PERI 3 se compromete a limitar el peso de la maquinaria con la que se ejecutarán las futuras obras de construcción al de los vehículos pesados que en la actualidad vienen circulando por el mismo (camiones de basura y vehículos que han ejecutado las recientes obras llevadas a cabo en la vecina Área Fluvial 2 de Benasque y más concretamente en la urbanización colindante con el PERI 3).

C

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Circulación y accesos

a) De acuerdo con lo grafiado en el nuevo plano o.03', se plantea aumentar, respecto a la propuesta inicial, la anchura del viario de acceso al ámbito hasta los 5,50 m en el punto más estrecho.

Esta nueva anchura coincide con el mínimo establecido en el art. 84.1 del Reglamento de Planeamiento autonómico (Decreto 52/2002) para calzadas de doble dirección, si bien ha de indicarse que ese viario debería tener un carácter mixto (rodado-peatonal) dado que no se prevén aceras. En su caso, esta circunstancia habrá de tenerse en cuenta en el proyecto de urbanización del ámbito, garantizando la prioridad y seguridad del tránsito peatonal.

Por otra parte, en el citado plano se observa que para conseguir ese incremento de anchura se ha ampliado ligeramente la delimitación del PERI 3. En consecuencia, tanto este ajuste como las nuevas superficies resultantes del mismo deben justificarse y quedar reflejados en el resto de documentación gráfica y escrita del Plan Especial. También se ha de tener en cuenta y resolver adecuadamente la posible afección de esta ampliación del viario sobre elementos existentes (centro de transformación subterráneo).

b) En cuanto al acceso peatonal complementario al camino de Anciles-Eriste, y según lo grafiado en el nuevo plano o.13, en apariencia la solución diseñada ocuparía parcialmente terrenos de la vecina Área Fluvial 2 de Benasque, cuestión que debe aclararse.

En todo caso, la definición de este acceso peatonal queda condicionada al informe y/o autorización del organismo de cuenca respecto al estudio de detalle del muro de contención exigido en el informe de la CHE, que debería obtenerse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial. Al igual que sucede con el viario de acceso rodado, los posibles ajustes deberán reflejarse en el resto de documentos del Plan Especial.

Parámetros urbanísticos y cesiones:

La nueva documentación señala que el mantenimiento del espacio libre de titularidad privada Z-V.1 correrá a cargo de la comunidad de propietarios del PERI 3. En tal caso ha de modificarse la redacción del apartado 8.1.4 del PERI aclarando que la conservación de la obra urbanizadora a cargo del Ayuntamiento se limitará a los espacios de titularidad pública que se cedan en ejecución de las determinaciones del Plan Especial.

La previsión sobre la futura conservación de la urbanización y prestación de servicios forma parte de la documentación legalmente exigible al planeamiento de desarrollo de iniciativa no municipal (art. 59.c TRLUA). Por tanto no es correcta (y debe suprimirse) la observación respecto a que se trata de una cuestión a plasmar en un futuro convenio de gestión, cuya necesidad no parece justificada al menos en esta cuestión concreta.

Servicios urbanísticos

Respecto a la depuradora de Linsoles se atenderá a las consideraciones del área de vertidos de la CHE reflejadas en el informe emitido por el organismo de cuenca con fecha 13 de junio de 2016.

Documentación

C

a) Deben corregirse las superficies de dotaciones locales reflejadas en la ficha NOTEPA, ya que no corresponden con las del apartado 4.5.4 del Plan Especial. Además, a este respecto ha de recordarse que según el artículo 6.4 de la NOTEPA el viario tiene carácter de dotación de infraestructuras.

b) En el documento de aprobación inicial ha de corregirse la numeración del epígrafe 4.6 y sub-epígrafes correspondientes para que coincidan con el índice.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Mantener la suspensión respecto a la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del "PERI 3" de Eriste, ya que debe justificarse el ajuste en los límites del ámbito en su parte norte, así como la solución de la conexión con el camino de Anciles que se sitúa aparentemente fuera de la delimitación del ámbito.

Sobre el presente acuerdo de planeamiento (expediente número 3) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Si opta por interponer recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

4.- BIELSA: PGOU. Consulta sobre el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana. Expte 2016/122.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Bielsa relativo a la aprobación inicial del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Una vez aprobado inicialmente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa y concluido el periodo de información pública y consultas, el Ayuntamiento de este municipio formula consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH)

C

conforme a lo dispuesto en el art. 48.5 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

SEGUNDO.- Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), el municipio de Bielsa tiene una superficie de 202,4 km² y una población de 488 habitantes (Padrón 2015) distribuidos en seis entidades singulares de población: Bielsa (323 habitantes), Chisagüés (19), Espierba (33), Javierre (44), Parzán (66) y Salinas de Bielsa (3). El término municipal linda al norte con Francia; al este con Gistaín; al sur con Tella-Sin y Puértolas; y al oeste con Fanlo.

Según el censo de población y viviendas del año 2011 (datos del INE-IAEST) el nº de viviendas en el municipio en esa fecha ascendía a 696, de las cuales 190 tenían el carácter de principales (27,3%) correspondiendo el resto a viviendas secundarias o vacías.

En cuanto a los instrumentos urbanísticos, estos momentos el municipio de Bielsa cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 24 de febrero de 1978. En este PDSU únicamente se contemplaba la delimitación del suelo urbano correspondiente a los núcleos de Bielsa, Parzán y Javierre.

Posteriormente se tramitaron sin éxito dos documentos de Normas Subsidiarias Municipales:

- En el primer caso la aprobación definitiva (1990), fue anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 20/dic/1993, estimatoria del recurso presentado por un particular, quedando firme tras la sentencia del Tribunal Supremo de 28/feb/2000, desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón.
- En el segundo caso, tras la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento de Bielsa (1999) las NNSS no alcanzaron su aprobación definitiva por el órgano autonómico.

Respecto al nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), su aprobación inicial se produjo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2015, tras lo cual se sometió a información pública por un plazo de 2 meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOA nº214 de 5 de noviembre de 2015. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento durante el periodo de exposición pública se presentaron un total de 45 alegaciones en plazo.

Interesa señalar por último que con fecha 12 de febrero de 2012 se emitió resolución conjunta de los Directores Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón respecto al avance del PGOU de Bielsa.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2016 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Ayuntamiento de Bielsa recabando consulta sobre el PGOU aprobado inicialmente, acompañado de copia en soporte digital del documento técnico del Plan General, expediente administrativo e informe técnico sobre las alegaciones formuladas durante el periodo de exposición pública.

El documento técnico del PGOU presentado en soporte digital tiene fecha septiembre de 2015 y consta de los siguientes documentos:

C

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas
- Fichas de Unidades de Ejecución y ámbitos de Suelo Urbanizable
- Estudio económico
- Catálogo
- Planos de información (20)
- Planos de ordenación (37) tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.

Se ha aportado también el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) del Plan General elaborado con la misma fecha. En cuanto al expediente administrativo presentado en soporte digital, está integrado por los siguientes documentos:

- Certificado del acuerdo plenario municipal de aprobación inicial del PGOU (7/10/2015)
 - Anuncio de apertura del periodo de exposición pública en el BOA (5/11/2015)
 - Alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.
 - Informe a las alegaciones presentadas y documento de integración de aspectos medioambientales en la redacción final, elaborados por el equipo redactor (febrero 2016).
 - Comentarios del equipo redactor sobre los informes sectoriales recibidos (febrero 2016).
 - Informe del equipo redactor sobre las propuestas municipales de modificación del documento aprobado inicialmente (marzo 2016).
 - Certificado de acuerdo plenario municipal por el que se aprueba el informe del equipo redactor sobre las alegaciones presentadas al PGOU y el documento de integración de aspectos medioambientales en la redacción final (9/5/2016).
 - Certificado de acuerdo plenario municipal por el que se aprueban una serie de sugerencias del propio Ayuntamiento al equipo redactor para su integración en la redacción final del PGOU (12/9/2016).

Constan igualmente en la documentación aportada informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Comarca del Sobrarbe
- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Gobierno de Aragón
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Gobierno de Aragón
- Dirección General de Ordenación del Territorio. Gobierno de Aragón
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón
- Diputación Provincial de Huesca
- Instituto Aragonés del Agua
- Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- INAGA (documento de referencia emitido el 16 de septiembre de 2011)
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa, conforme al artículo 48.5 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

Tal como establece el art. 48.5 del TRLUA, la finalidad de la consulta que los Ayuntamientos deben recabar del Consejo Provincial de Urbanismo en la fase de aprobación inicial de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana es que el órgano autonómico competente para la aprobación definitiva de dicho Plan se pronuncie sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

A estos efectos habrán de considerarse como motivos de denegación tanto los de alcance supralocal como los de legalidad previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 49 del TRLUA.

Desde esta perspectiva, tras el análisis de la documentación aportada cabe indicar lo siguiente:

A) CUESTIONES GENERALES. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

En primer lugar conviene matizar que en estos momentos, y según el marco normativo actualmente vigente, al municipio de Bielsa sí le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado puesto que cumple el único criterio objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes (sin perjuicio de que en un futuro, y dada la relevancia territorial del municipio, pudiera llegar a declararse la inaplicabilidad de este régimen simplificado conforme al art. 288.2). En todo caso, de acuerdo con el art. 290.2.a) del TRLUA, el PGOU en tramitación no puede calificarse como simplificado ya que clasifica Suelo Urbanizable No Delimitado.

Según los datos que figuran en la ficha NOTEPA, el PGOU califica 0,34 has como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) que corresponden al "paseo de ribera" adscrito al ámbito de SUZ-ND. Conforme al art. 40.1.b) del TRLUA el PGOU debe justificar la reserva de SGEL en proporción adecuada a las necesidades sociales previsibles en función de los desarrollos planteados, fijando en la memoria la ratio mínima por habitante que deberá mantenerse en las posteriores modificaciones del plan que así lo requieran. En defecto de previsión o de adecuada justificación se aplicará una ratio de 5 m² por habitante.

B) CLASIFICACIÓN DE SUELO

Atendiendo a lo indicado en la resolución conjunta de los Directores Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón emitida en febrero de 2012 respecto al documento de avance del PGOU, en el documento aprobado inicialmente se

C

observa una reducción de la superficie clasificada como Suelo Urbano No Consolidado (pasando de 113.615 m² a 11.489 m²) y Suelo Urbanizable (pasando de 9,05 has a 4,52 has).

Además, el único ámbito de suelo clasificado como Urbanizable se ha incluido en la categoría de No Delimitado (en el Avance se proponían 4 ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado) dada su previsión como posible reserva para un crecimiento a largo plazo.

El PGOU clasifica suelo urbano con una capacidad máxima estimada de 1.169 viviendas y 3.507 habitantes (considerando una ratio de 3 habitantes por vivienda). Estas cifras suponen casi duplicar el nº de viviendas (696) y septuplicar el nº de habitantes actuales (488).

Teniendo en cuenta el horizonte temporal del PGOU (20 años) ha de valorarse la necesidad de establecer un ámbito de Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND) con capacidad para 104 viviendas adicionales. Por otra parte, si bien el PGOU señala que su delimitación responde a una lógica geográfica, topográfica y de proximidad con el núcleo actual, se trata de una zona situada al otro lado de la carretera A-138, cuestión que no se ha contemplado en cuanto a las condiciones para el futuro desarrollo urbanístico del ámbito.

En función de estos factores se considera que, para garantizar un desarrollo urbano racional, la eventual delimitación de sectores en este ámbito debe quedar condicionada al agotamiento de la capacidad residencial del suelo urbano y al desarrollo previo de las Unidades de Ejecución. En todo caso, conforme al art. 40.1.e) del TRLUA el PGOU deberá establecer las causas objetivas de delimitación de sectores.

Respecto a la clasificación de suelo urbano en los distintos núcleos de población, debe observarse lo siguiente:

BIELSA

Conforme al art. 42.3 del TRLUA, con carácter general los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales en Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) serán los establecidos en el art. 54 de dicha Ley para los planes parciales. Las reservas previstas en las UE-BI-1 y UE-BI-2 no alcanzan estos mínimos.

JAVIERRE

Al igual que en las Unidades de Ejecución de Bielsa, las reservas previstas en la UE-JA-1 no alcanzan los mínimos legalmente establecidos con carácter general.

ESPIERBA-LA SARRA-LAS CORTES-ZAPATIERNO

El PGOU clasifica estos núcleos como Suelo Urbano Consolidado basándose en el criterio de consolidación edificatoria. Sin embargo, según la propia información del Plan en estos núcleos existe actualmente (en mayor o menor grado) una carencia de determinadas infraestructuras y servicios urbanísticos.

Según la memoria justificativa el PGOU viene a delimitar el suelo urbano de estas aldeas englobando las edificaciones relativamente próximas entre sí y los espacios vacantes entre las mismas, y prescribe la necesidad de infraestructuras comunes de alcantarillado y depuración (en sustitución de las soluciones individuales existentes) previstas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) 2015. En el caso de Espierba Alto el

C

PGOU contempla la delimitación estricta de suelo urbano que comprende las edificaciones existentes y algunos espacios intersticiales.

Según los planos aportados se prevé dotar a cada uno de los núcleos de infraestructuras comunes de abastecimiento, saneamiento y depuración, si bien en algún caso no queda clara la definición de estos elementos. En todo caso, salvo que estas determinaciones se establezcan con grado de detalle suficiente, deberían concretarse en el PGOU las condiciones para su implantación pudiendo preverse entre otras alternativas su desarrollo mediante planes especiales (art. 64.1.c TRLUA) para cada núcleo, en los que se definan las condiciones técnicas, económicas y de gestión para la ejecución de estas redes o bien especificando en las normas urbanísticas la obtención de las infraestructuras a través del sistema de urbanización de obras ordinarias.

Dada la carencia actual de estos servicios y las características del viario en estos núcleos los criterios de clasificación de suelo urbano han de aplicarse de la forma más estricta posible respecto a terrenos actualmente vacantes de edificación. En este sentido no deberían autorizarse nuevas construcciones que puedan generar problemas de movilidad o planteen soluciones individuales de abastecimiento y vertido en tanto no se hayan desarrollado las infraestructuras comunes previstas en el Plan General.

También ha de recordarse que el TRLUA habilita mecanismos para actuar sobre núcleos o aldeas rurales, incluyendo la implantación de servicios urbanísticos necesarios, sin necesidad de reclasificaciones de suelo. Igualmente ha de tenerse en cuenta el posible incumplimiento sobrevenido de distancias a explotaciones ganaderas existentes.

Como desarrollo de estas cuestiones generales, para los distintos núcleos cabe observar lo siguiente:

a) En La Sarra se ha clasificado como Suelo Urbano parte de una zona al sur del núcleo que fue objeto de sendas licencias de segregación y urbanización anuladas por el TSJA en 2013, basándose las sentencias anulatorias en que los suelos no reunían las características suficientes para su clasificación como urbanos. Una vez firmes las sentencias se tramitó expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística concluido mediante resolución de fecha 28 de septiembre de 2015 que ordenaba la demolición de las construcciones (monolitos de instalaciones de servicios) que se habían construido frente a las parcelas segregadas. Con estos antecedentes se considera inadecuada su inclusión en Suelo Urbano Consolidado.

b) En Las Cortes se considera excesiva la clasificación como Suelo Urbano de terrenos vacantes junto a la carretera, debiendo reconsiderarse aplicando los criterios restrictivos enunciados por el propio PGOU.

c) Respecto a Zapatierno, dadas sus características surgen dudas sobre su consideración como núcleo de población; en todo caso y conforme a los criterios expuestos debe valorarse la clasificación de los terrenos vacantes situados junto al camino de acceso y la posible ampliación de la anchura de dicho camino (3 m).

CHISAGÜÉS

Según la información obrante en el PGOU ha de justificarse la clasificación como SU-C del barrio situado al oeste del núcleo y separado del mismo.

BARRIO DE SALINAS

C

Debe completarse la información sobre las infraestructuras y servicios urbanísticos existentes y previstos, reconsiderando si es preciso la clase y categoría de suelo planteada (como propone el propio Ayuntamiento en su acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2016).

C) TRAMITACIÓN E INFORMES SECTORIALES

a) El art. 48.1 del TRLUA establece que en la fase de avance del Plan General se consultará a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, sanitario o asistencial. En la documentación aportada únicamente consta informe relativo al uso asistencial, por lo que el expediente deberá completarse con los informes de la administración autonómica relativos al uso educativo y sanitario.

b) Respecto a la tramitación ambiental, en el expediente consta el documento de referencia emitido por el INAGA el 16 de septiembre de 2011. Dados los cambios producidos en la normativa medioambiental autonómica desde aquella fecha sería conveniente consultar al órgano ambiental sobre el procedimiento a seguir para continuar esta tramitación y la necesidad o no de convalidar los trámites ya realizados.

c) En las fases posteriores de tramitación del PGOU se atenderá a las condiciones impuestas en los informes sectoriales emitidos hasta la fecha, debiendo recabarse nuevo informe del Instituto Aragonés del Agua previa subsanación de los aspectos indicados por este organismo. Además se aportarán el resto de informes preceptivos todavía no emitidos, en particular:

* Informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (art. 19 de la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencia de Aragón)

d) El PGOU ha de someterse a la aplicación de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) conforme al apartado 1 de la Disposición transitoria única del Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón. Por tanto el documento que se presente para su aprobación definitiva ante el Consejo Provincial de Urbanismo deberá cumplir todas las especificaciones de dicha norma, lo que requiere entre otras cuestiones completar los planos de información aportados.

e) Los cambios derivados de las prescripciones de los informes sectoriales, la incorporación de las alegaciones estimadas y las observaciones del propio Ayuntamiento deberán reflejarse en el documento de aprobación provisional. En el caso de que dicha incorporación suponga cambios sustanciales respecto al PGOU aprobado inicialmente deberá abrirse un nuevo periodo de información pública antes de otorgar la aprobación provisional (art. 48.6 TRLUA).

D) OTRAS CUESTIONES

Adicionalmente, y sin perjuicio del análisis más detallado de las determinaciones del PGOU, que deberán efectuarse cuando se remita el documento aprobado provisionalmente al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, se considera conveniente efectuar una serie de observaciones con el objetivo de corregir o mejorar aspectos en los documentos integrantes de la aprobación inicial:

Memoria justificativa

C

a) Respecto a los antecedentes urbanísticos, en distintos apartados de la Memoria y de las Normas urbanísticas aparece 1982 como año de aprobación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) actualmente vigente en Bielsa. Este dato es incorrecto, ya que dicho PDSU fue aprobado definitivamente por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de febrero de 1978.

b) En el apartado 3.3 se realiza la calificación de los distintos núcleos de población existentes en el municipio según los criterios del art. 76 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTP), quedando encuadrado el núcleo principal de Bielsa dentro del grupo c (poblaciones con desarrollo turístico) y el resto de núcleos dentro del grupo e (resto de poblaciones).

Para las poblaciones del grupo c), las DPOTP no prevén limitaciones en cuanto a la densidad y edificabilidad en Suelo Urbano No Consolidado. Sin embargo en la página 85 se establecen unos parámetros de densidad y edificabilidad máximas para las Unidades de Ejecución del núcleo de Bielsa, que no coinciden con las que figuran en las fichas. Debe corregirse esta cuestión.

c) En los cuadros de superficies existe un error (página 91) en el dato de la superficie total de SUZ-ND del núcleo de Bielsa (debe figurar 45.188,76 m²). También se observa discordancia entre el dato de la superficie de la UE-BI-2 reflejado en las páginas 91 y 95.

Normas urbanísticas

a) El suelo clasificado como No Urbanizable ocupa más del 99% de la superficie del término municipal de Bielsa, en los que se incluyen numerosas áreas afectadas por protecciones sectoriales y medioambientales. Por ello la regulación de esta clase de suelo reviste especial importancia en el planeamiento urbanístico municipal. En este sentido se considera conveniente hacer las siguientes observaciones:

- Según el art. 35.1.c) del TRLUA las obras de renovación de aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos constituyen una tipología diferenciada dentro de la clasificación de usos autorizables en Suelo No Urbanizable mediante autorización especial, con unos requerimientos específicos en cuanto a su tramitación. Sin embargo, en el art. 78 del PGOU estas obras se engloban dentro de los usos de interés público o social, lo cual no se considera adecuado.
- Por otra parte, la consideración de estas obras de renovación como usos y actuaciones de interés público, cuya autorización el PGOU prácticamente limita a las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico, podría impedir la conservación de elementos patrimoniales de interés dentro del término municipal. Por esta razón se recomienda al Ayuntamiento que valore la posibilidad de revisar el régimen previsto para estas actuaciones, que por otra parte no aparecen en los cuadros resumen de usos permitidos, lo que debería aclararse.
- Podría resultar excesiva la exigencia de acreditar la condición de profesional de la agricultura en determinados tipos de usos agrícolas (concretamente las casetas).
- La parcela mínima exigible según el PGOU para los usos de almacén agrícola u edificaciones agropecuarias (4.000 m²) es superior a la unidad mínima de cultivo (2.500 m²). Debería aclararse si la referencia del art. 80.3 se refiere a la existencia anterior de la edificación o de la parcela.

C

- Los usos destinados a la explotación de los recursos naturales son autorizables mediante licencia directa municipal según el art. 34.1.a) del TRLUA. Sin embargo el art. 81.1 del PGOU indica que los usos extractivos están sujetos a autorización especial.

- Respecto a las explotaciones ganaderas se recomienda hacer uso de la posibilidad prevista en el art. 21.6 de las Directrices sectoriales autonómicas, delimitando áreas exentas de determinadas especies por su impacto territorial (porcino).

- No se entiende la inclusión de las piscinas dentro de los usos agrícolas (art. 81.5).

- Debe valorarse el encaje de las edificaciones existentes con la regulación de retranqueos y distancias mínimas respecto a caminos, en la medida en que pueda generar posibles situaciones de fuera de ordenación no deseadas o impedir la rehabilitación de edificios existentes de interés.

- El concepto de núcleo de población (art. 88) no coincide con el definido en el art. 34.2 del TRLUA, por lo que prevalecerá este último salvo que las condiciones del PGOU sean más severas.

- No se considera adecuado permitir el ladrillo caravista como material de acabado de fachada (art. 91.4) por tratarse de un material no acorde a los tradicionalmente utilizados en la zona.

- La regulación del Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) de protección del ecosistema natural es muy limitativa respecto a los usos de interés público autorizables. Debe valorarse el encaje de esta regulación con edificaciones ya existentes, fundamentalmente de uso turístico (como podría ser el Parador de Ordesa), evitando que pueda generar situaciones de fuera de ordenación no deseadas (el art. 133.4 de las Normas excepciona a los edificios erigidos antes de la aprobación del PGOU o catalogados del régimen de fuera de ordenación, pero únicamente a los efectos de permitir obras relacionadas con usos permitidos por el plan).

- Según el art. 95.4 todas las edificaciones situadas dentro de la zona de protección de cauces y riberas (definida según criterios geofísicos y ecológicos, más amplios que los conceptos legales de zona de policía y dominio público) quedan en situación de fuera de ordenación. Al igual que en el punto anterior se recomienda valorar los efectos de esta regulación sobre construcciones existentes que puedan tener interés, condicionando cuando sea necesario las actuaciones sobre ellas al informe/autorización del organismo de cuenca.

- El porcentaje máximo de incremento de volumen o superficie edificable fijado para las obras de renovación es del 100% (valor máximo permitido por el TRLUA). Se recomienda establecer un porcentaje menor para evitar que se distorsionen las características tipológicas de la edificación original.

b) El art. 75, que regula el procedimiento y los criterios para la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable No Delimitado, no contiene ninguna referencia a la posibilidad de recabar informe al Consejo Provincial de Urbanismo prevista en el art. 26.4 del TRLUA. Únicamente cabe recordar al respecto que, de cara al posterior desarrollo y tramitación de dichos sectores, la administración autonómica sólo estará vinculada en caso de que antes de la respuesta municipal a la consulta del interesado, el municipio hubiese recabado y obtenido informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo (art. 26.6 TRLUA).

C

Catálogo

El PGOU plantea acogerse a la posibilidad prevista en el art. 47.1.c) del TRLUA remitiendo a un plan especial la protección de los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio. Sin perjuicio de esta previsión sería conveniente identificar en los planos de estructura general la posición de aquellos yacimientos para los que se dispone de coordenadas UTM (en el PGOU aprobado inicialmente sólo aparece uno de ellos).

Fichas de ordenación

a) En la ficha de la UE-BI-1 el dato de la superficie total del ámbito parece incorrecto, ya que no coincide con la suma de las superficies parciales ni con la reflejada en la página 91 de la memoria. Este error también se observa en la pág. 95 de la memoria y en la ficha NOTEPA.

Planos

a) En los planos de estructura general debería mejorarse el grafismo de algunos elementos, como las vías pecuarias o los ibones, de modo que se facilite su identificación.

b) En los planos de algunos núcleos menores aparecen zonas con una calificación de "manzanas alineación definida" (MAD). Apparentemente esta calificación corresponde a la de "parcelas con alineación definida" (PAD) que figura en las Normas, si bien convendría aclararlo.

El presente acuerdo sobre el expediente de planeamiento (numero 4) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero tramite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

5.- FRAGA: Legalización de industria destinada a la fabricación de envases para fruta. Promotor: Envases Navalón S.L. Polígono 7 Parcela 12. Expte: 2016/130

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fraga, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de legalizar una instalación destinada a la fabricación de envases de madera para fruta. Según la documentación presentada la instalación consta de:

- Tres naves adosadas y comunicadas entre sí, dos de ellas situadas en sus extremos y de dimensiones 25,40 x 20,00, construidas en los años 80 y una

C

central de más reciente construcción (2.009) y de dimensiones 40,00 x 25,40 metros.

- Una edificación destinada a oficinas y zona de personal de 25,40 x 5,30 m (135 m²).
- Una zona destinada a vestuarios y zona de personal.
- Además, en la parte exterior de las naves existe una amplia zona exterior de maniobra, así como una zona de carga y descarga (muelle para camiones).

Según la documentación presentada la instalación se ubica en la Parcela 112 del Polígono 7 de Monzón. La superficie de la parcela es de 24.086 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca y se accede a la misma por carretera A-242, de Fraga a Serós.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, se clasifica como suelo no urbanizable genérico "Tipo II, Regadio".

La instalación dispone de los siguientes servicios urbanísticos.

- Suministro eléctrico. Dispone de suministro eléctrico de compañía. En momentos puntuales de máximo consumo se apoya con la instalación de un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. Proviene del Canal de Aragón y Cataluña. Se almacena en un depósito o balsa. Esta agua se utiliza únicamente para la limpieza o aseo personal, utilizándose para el uso doméstico y bebida agua embotellada.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica con filtro biológico. El agua se almacena y se destina a riego.
- Eliminación de residuos. La madera, el papel y el cartón son acumulados para posteriormente ser recogidos y llevados a un gestor autorizado. Los restos orgánicos son depositados en contenedores siendo recogidos periódicamente. También se ha instalado aspiradores de polvo (serrín) en las diferentes áreas, almacenándose el mismo en silos preparados y mediante mangas textiles (salidas de aire limpio al exterior).

SEGUNDO.- El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 20 de mayo de 1983.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

C

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- El PGOU de Fraga establece la siguiente regulación:

Los usos admisibles para el suelo no urbanizable genérico "Tipo II, Regadío" son los siguientes (art. 115):

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 4.000	= ó > 4.000 < 10.000	= ó > 10.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA SUPERFICIE MÁXIMA : 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(2) Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 4.000 m².

El artículo 111.4 contempla la regulación de los usos de interés público.

a) Concepto:

- Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo

C

enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.
- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, cámpings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para edificaciones en situación de "fuera de ordenación relativa"

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca: 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidos en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

C

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

(...)

e2) *Industria vinculada directamente con la actividad agrícola:*

- La finca adscrita a dicho uso deberá presentar una superficie igual o superior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas.
 - Índice máximo de ocupación de la finca (computado según los criterios establecidos en los apartados g y h del artículo 109.7 de las presentes normas): 10%.
 - Distancia mínima a edificaciones de uso residencial de la propia finca: 5 m.
 - La finca deberá ser colindante con una carretera y deberá disponer de acceso directo desde la misma, que deberá ser autorizado previamente por la administración titular de la vía (1).
- (1) No obstante se admitirá la implantación de instalaciones de carácter familiar en fincas que no sean colindantes con una carretera, con las siguientes limitaciones:
- La superficie máxima de ocupación de la finca será de 3.000 m², aunque aquellas instalaciones que en el momento de la entrada en vigor de las presentes normas ya presenten edificaciones adscritas al uso de industria vinculada a la actividad agrícola con una superficie de ocupación de la finca igual o superior a 1.500 m², podrán ampliar su superficie de ocupación un máximo de 1.500 m² adicionales.

f) Condiciones de tramitación:

- En los casos de nueva implantación y ampliación o modificación sustancial y/o legalización de usos existentes previamente a la tramitación de la licencia de obras o título habilitante de naturaleza urbanística que proceda se deberá obtener Autorización Especial.
- En el caso de ampliación o modificación no sustancial de edificaciones o usos existentes legalmente instalados sólo será necesario tramitar licencia de obras o título habilitante, debiéndose pronunciar el informe técnico municipal que se emita en la tramitación de la misma en relación con el carácter no sustancial de la ampliación o modificación.
- Para la obtención de la Autorización Especial se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 36 del decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiendo el interesado presentar a tal efecto, previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obras, una solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una memoria descriptiva que exprese la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en la que se pretenda implantar reflejados en un plano de situación a escala, indicando las construcciones existentes en un radio de 500 metros y las soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y eliminación de residuos.
- En el caso de que se obtenga la citada Autorización Especial se deberán adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitantes un proyecto visado, redactado por técnico competente y copia de la nota de encargo con misión completa o del asume de la dirección facultativa de las obras.
- En los casos que proceda se deberá adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitante copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de la finca o fincas a las que se adscriba la edificación según lo dispuesto en el artículo 109.7.g de las presentes normas, a efectos de acreditar el cumplimiento de la superficie de finca mínima y del índice máximo de ocupación de la finca.

V.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Previo al otorgamiento de licencia se deberá justificar el cumplimiento de los parámetros aplicables para actuaciones de interés público recogidos en el artículo 111 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga.

Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá contar con autorización del organismo titular de la carretera A-242 respecto del acceso y disponer de autorización de la comunidad de regantes del Canal de Aragón y Cataluña para la captación del agua. En su caso se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

6) MONZÓN: Informe para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de circuito de motos. Promotor: Moto Club Monzón. Expte: 2016/127.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar un circuito de motocross (pista permanente de carreras de motos). El circuito tendrá una longitud total de 1596 metros y una anchura mínima de 8 metros en todo su recorrido, salvo en la zona de la salida (100 metros) que tendrá 40 metros de ancho. Las obras a realizar serán:

- Retirada de la capa vegetal con el fin de obtener tierra de acopio para formación de saltos y mesetas.
- Realización de 21 saltos.
- Zona de aparcamiento libre (compactación del terreno).
- Vallado perimetral del circuito, mediante apoyos metálicos de dos metros de altura y maya de acero galvanizada de simple torsión.
- Señalización del circuito mediante la colocación de estacas de madera de un metro de alto y de malla rectangular de plástico verde.
- Instalación de dos casetas del tipo obra, de 20 m² cada una para labores de control.

Se pretende ubicar la instalación en las parcelas 99, 100 y 101 del polígono 46 de Monzón. La superficie de la parcela es de 130.190 m², 32.497 m² y 22.680 m² respectivamente, según consulta descriptiva y gráfica del catastro de las parcelas.

La parcela, según el Plan General de Monzón se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico.

El acceso a la instalación es a través de un camino que parte de la carretera A-130.

En cuanto a los servicios urbanísticos, sólo se ha contemplado dotar de abastecimiento de agua, que se resolverá mediante conexión a un hidrante existente en un extremo de la parcela, que será utilizada para realizar un riego del circuito previamente a alguna concentración o competición.

C

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de marzo de 2006.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de circuito de motocross, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable:

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV de las normas urbanísticas:

Art. 67 Definición y objetivos.

1. Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal.

- *Sometidas a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales, o de riesgos*

C

naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección de dominio público.

- Que el PGOU considera necesario preservar por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, agrícola, forestal, ganadero, por sus riquezas naturales o por la existencia de riesgos naturales para la seguridad de las personas y de los bienes.

2. Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

- Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.
- Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.
- Prevenir procesos patológicos de urbanización.
- Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.

Art. 68. Usos admisibles en SNU.

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones de protección y mejora del medio.
- b) Usos de cultivo.
- c) Explotaciones agrarias y ganaderas.
- d) Usos extractivos.

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas.
- b) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- a) Usos relacionados con la explotación agraria por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.
- b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieren emplazarse en medio rural.
- c) Servicios públicos usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse esta clase de suelo.

c) Uso de vivienda familiar aislada.

Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público.

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de

C

- instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*
2. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancia radiactivas.*
 3. *En todos los supuestos deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*
 4. *Tramitación. Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.*
 5. *Condiciones de edificación:*
 - d) *- Parcela Mínima no se exige*
 - e) *- Ocupación máxima del suelo: no se exige*
 - f) *- Edificabilidad máxima tolerada no se exige*
 - g) *- Retranqueo mínimo o cualquier lindero: 5 metros*
 - h) *Distancia mínima a ejes de caminos:*
 - a) *Caminos de primera categoría: 10 metros*
 - b) *Caminos de segunda categoría: 7 metros.*
 - c) *Caminos de tercera categoría: 5 metros.*
 - i) *- Altura máxima visible del edificio: 11 metros salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.*

Según el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable sea conveniente por sus características.

En lo que respecta al cumplimiento del Plan General de Monzón, se deberán respetar los retranqueos y las distancias a ejes de caminos, establecidos en el artículo 76.5.

Respecto a otras cuestiones:

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Sería conveniente el establecimiento de un sistema de recogida de residuos.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 5 y 6) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 25 de enero de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau